Año de 1947 Lunes 7 de Abril Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de Marzo de 1947 sobre campaña nacional de erradicación de viruela ovina y perineumonía exudativa.

Ilmos. Sres.: La amenazadora, persistencia de focos de viruela ovina en diversas provincias españolas y la existencia de perineumonía exudativa contagiosa bovina en las de Asturias, Santander, Vizcaya, Palencia, León y Madrid, obligan a este Ministerio a dictar normas provisionales complementarias a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento de Epizoötias, que tengan por fin erradicar ambas enfermedades de nuestra Cabaña.

En su virtud, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Instituto de Biología Animal serán examinados y comprobados, en el plazo de tres meses, los virus de ambas enfermedades y las vacunas que con los mismos obtengan los Laboratorios industriales autorizados por la Dirección General de Ganadería, ésta, a propuesta del Instituto, confirmará o retirará la autorización de elaboración y venta de aquellas vacunas según corresponda o no a la finalidad a que se destinen.

Art. 2.º Queda prohibida la variolización clásica con virus obtenidos de enfermos naturalmente atacados.

Art. 3.º Puede autorizarse por los Servicios de Ganadería donde se registre enzoóticamente la viruela ovina, y se estima como tal a quella cuya causa-casuística anual en los cinco últimos años haya sido superior a un millar de enfermos, la variolización por inyección con virus estabilizados de Laboratorio, condicionando tal autorización a que aquella operación se lleve a cabo por personal veterinario especializado; se practique en época adecuada, de forma que en los rebaños tratados se tomen las medidas sanitarias que se desprenden del artículo 240 del vigente Reglamento de Epizootias y tenga lugar con carácter obligatorio en todos los lanares de más de tres meses existentes en la comarca considerada infectada. Los corderos han de ser necesariamente tratalos con vacunas de virus modificado o sensibilizado no contagíferas.

Art. 4.º Al objeto del cumplimiento de lo anteriormente expuesto, a los Laboratorios industriales preparadores de virus variólico se les prohibe terminantemente despachar aquellas recetas que no lleven el visto bueno del respectivo Jefe provincial de Ganadería y la fecha en que fuere autorizada.

A los fines de inspección, los Laboratorios archivarán estas recetas durante un plazo mínimo de un año.

Art. 5.º Para la expedición de guías de origen y sanidad o cualquier otro documento sanitario o fiscal que ampare el transporte o conducción de rebaños trashumantes, será requisito indispensable la presentación del certificado de vacunación antivariólica realizado en plazo no inferior a dos meses cuando se haya tratatado el ganado con virus sin modificar (ariolización por inyección) o de seis meses como máximo y dos semanas como mínimo si fueron tratados con vacunas sensibilizadas o de virus modificados. Aquellos documentos serán diligenciados por el Inspector municipal veterinario o Autoridad que lo firme, expresando que aquel requisito fué cumplimentado.

Los Ayuntamientos, Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades de Labradores y Ganaderos exigirán a los rebaños trashumantes que deban aprovechar pastos temporales por ellos administrado, el cumplimiento de aquel requisito.

Art. 6.º De conformidad con lo expuesto en el artículo tercero, a la aparición de un foco de viruela ovina, los Jefes provinciales de Ganadería formularán en un plazo no superior a quince días un informe propuesta sobre organización de la respectiva campaña de tratamiento sanitario obligatorio, con la extensión y particularidades que en cada caso concurran y se estimen necesarios para la yugulación de la epizootia. La Dirección General de Ganadería modificará y aprobará dichas propuestas.

Art. 7.º Queda prohibido el tratamiento quimio-terápico curativo contra la perineumonía exudativa contagiosa. A los fines de erradicación de esta epizootia y eliminación de los portadores de virus, los animales enfermos serán necesariamente sacrificados.

Art. 8.º Por los Servicios de Ganadería de las provincias de Asturias, Santander, Vizcaya, Palencia, León y Madrid, donde se conoce la existencia de la perineumonía exudativa contagioso bovina, se realizará una investigación de focos y se establecerán las zonas sospechosas y de inmunización que con arreglo a la caracteristica de los mismos y circunstancias pecuarias de la comarca (densidad bovina, régimen de explotación ganadera, comercio pecuario, etcétera), estime necesarias para combatir eficazmente la enfermedad, propondrá, asimismo, a la Direción General de Ganadería el tratamiento sanitario preventivo obligatorio que proceda la consecución de aquella finalidad.

Art. 9.º Al objeto de que las medidas dictadas no repercutan sensiblemente en el desenvolvimiento comercial ganadero de las provincias citadas y evitar a su vez la acción difusiva que en esta enfermedad supone la circulación ganadera, quedarán intervenidas las guías de origen y sanidad por los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos; éstos inventariarán los talonarios en poder de los Inspectores municipales veterinarios, registrándose en lo sucesivo en aquellos servicios los que les sean suministrados por los Colegios provinciales respectivos.

Los Inspectores municipales veterinarios quedan obligados, mientras no se dé por definitivamente erradicada la perineumonía exudativa contagiosa bovina, a devolver a las citadas Jefaturas las matrices de dichos talonarios debidamente cumplimentadas y una vez que aquéllos sean ultimados, donde serán convenientemente revisadas y archivadas.

Por el Colegio Nacional de Veterinarios se editarán impresos de guías de origen y sanidad en papel amarillo con los que serán documentados necesariamente los animales que, aun siendo sanos, procedan de las zonas sospechosas y de inmunización a que alude el artículo octavo de esta Orden. Los Inspectores municipales veterinarios darán cuenta inmediatamente al Servicio Provincial de Ganadería respectivo, tan pronto como extienda guía de aquellas características, expresando el número de animales que amparaba aquel documento, medio de conducción de los mismos (número y clase de vehiculos, número de vagón) y punto de destino

Los animales de procedencia sospechosa serán sometidos a una cuarentena de ocho días en el lugar de destino bajo la vigilancia sanitaria del Inspector municipal veterinario respectivo, y los vehiculos que los condujeron serán rigurosamente desinfectados.

Cuando los animales de aquella procedencia fueran destinados a otra provincia, el Servicio Provincial de Ganadería de origen lo comunicará al de destino para que por éste se dicten las normas necesarias para cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Art. 10 Con objeto de poder indemnizar a los ganaderos, hasta un maximo del 80 por 100 de la pérdida que sufra como consecuencia del sacrificio obligatorio de las reses incluídas en la zona a vacunar que durante la ejecución de esta campaña demuestren padecer clínicamente perineumonía exudativa contagiosa, el Servicio Nacional de Seguros del Campo realizará los estudios conducentes a determinar la prima de seguro conveniente para arbitrar los fondos necesarios a tal fin y las condiciones básicas del convenio que establezca las normas económicas y operatorias necesarias para el desarrollo de la citada operación aseguradora.

Art. 11.º El incumplimiento por parte de los Laboratorios industriales de las determinaciones que se dicten como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden o lo especificado en el artículo cuarto, aparte de la prohibición definitiva de la elaboración y venta del producto de que se trate, será objeto de sanción económica impuesta por la Dirección General de Ganadería hasta la cuantía de 10.000 pesetas y al pago de las indemnizaciones de los perjuicios que pudieran ocasionar dicha transgresión

Las faltas cometidas por incumplimiento o negligencia en los servicios derivados de la presente Orden por Autoridades, Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería e Inspectores municipales veterinarios, serán objeto de formación de expediente reglamentario, mereciendo la conceptuacion de graves a los fines de sanción, habida cuenta la naturaleza de esta campaña nacional.

Contra estas resoluciones podrán recurrir los interesados en alzada ante la Dirección General de Ganadería o ante este Ministerio, según los casos.

Art. 12 Los Gobernadores Civiles y agentes de la autoridad prestarán la máxima colaboración a fin de obtener la mayor eficacia en lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a VV.II para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1947.--Rein.

(Del B. O. del E., 30 Marzo, n.º 89.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Hugo Muñoz González, vecino de Riaza (Segovia), solicita en instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, la tramitación del expediente para la concesión de una línea de transportes de energía eléctrica a 15.000 voltios que partiendo de la caseta transformadora que «Eléctrica Segoviana S. A.», posee en Boceguillas, llegue a Riaza a empalmar con las líneas propiedad del peticionario, teniendo un ramal para abastecer a Turrubuelo, y otro para suministrar energía a Barahona y a Sequera donde empalma con otras líneas propiedad también del peticionario.

La energía de transportes sería la producida por «Eléctrica Segoviana S. A.» en su salto de Burgomillodo.

La longitud de la línea Boceguillas Riaza es de 14.650 metros y atraviesa a la carretera de la estación de Turrubuelo, el ferrocarril de Madrid a Burgos, la carretera de Soria a Plasencia y línea telefónica y la provincial de Riaza a Madriguera.

La derivación monofásica a Turrubuelo tiene una longitud de 1.553 metros.

Del poste número 109 de la línea anterior se deriva otra línea que con 3.420 metros llega a la Tejera de Sequera, pasando por Barahona. Próximo a la citada Tejera parte un ramal de 423 metros que llega a Sequera y cruza la carretera al empalme de la de Riaza a Grajera.

Las líneas están formadas por postes de madera y conductores de cobre de 3 m/m. de diámetro.

Se proyecta instalar transformador de 3 kwa. en Aldeanueva del Monte, Turrubuelo y Barahona y otro de 30 kwa. en Riaza.

Todos ellos con sus correspondientes casetas protectoras y con los aparatos de seguridad y medida correspondiente.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a cuyo efecto figura en el proyecto la valoración de propietarios agrupados por términos municipales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio que estimen oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 26 de Marzo de 1947.—El Ingeniero, Pedro Morán Miranda.

Relación de propietarios de las fincas a que afecta la línea en proyccto Boceguillas-Riaza

NOMBRE DEL PROPIETARIO	Término municipal	Clase de finca	Número del poste
Ayuntamiento	Boceguilas.	Cereal.	1 al 5
Julio Arranz	»	»	5
Antonio García	»	»	6
Carretera	»		7
Dolores Hernando	»	»	8 y 9
Máximo García	»	»	9 y 10
Paz García	»	»	10 y 11
Vicente Estebaranz	»	»	11 y 12
Ventura Gómez	»	»	13
Valeriano García	»	»	14
Cayo Ayuso	»	»	15
Eugenio González	»	»	16 y 17
Ayuntamiento	»	Monte.	18 a 25
Baltasar Carcolina	»	Cereal.	25 a 28
Ayuntamiento	»	Monte.	28 a 35
Desiderio Antón	»	Cereal.	36
Bernardina Sanz	»	»	37
Pedro García	»	»	38 y 39
Esteban García	»	»	39 y 40
Inocencio de Andrés	»	»	41 y 42
Vicente Estebaranz	»	»	43
Ayuntamiento	»	Monte.	44 a 62
Ferrocarril	Turrubuelo.		63 y 64
Epifanio Onrubia	»	Cereal.	65
Pablo Onrubia	»	»	66
Felipe Onrubia	»	»	67 a 69
Ayuntamiento	»	Monte.	70 a 96
Agustín Ponce	Barahona y Aldeanueva	Cereal.	97
Justo García	»	»	98
Eustasio Barrio	»	»	98 y 99
Marcelino Navarro	»	»	99
Victoriano Fernández	»	»	100
Marcelino Navarro	»	»	100 y 101
Francisco Fernández	»	»	101 y 102
Eugenio García	»	»	102 y 103
Rufina Ponce	»	»	104
Marcelino Navarro	»	»	105
Damián Barrio	»	»	106 y 107
Ayuntamiento	Barahona.	Monte.	108 a 123
Idem	Sequera Fresno y Aldeanueva	»	124 a 141
Idem	Aldeanueva Monte.	»	141 a 145
Cándido Alonso	»	Cereal.	145
Gumersindo Sanz	»	»	146 y 147
Máxima Ponce	»	»	148
Vicente Berzal	»	»	149
H. de Arias Herrero	»	»	150 y 151
Mauricia Villas	»	»	151 y 152
Lázaro Ponce	Aldeanueva Monte.	Cereal.	153
Marcos Alonso	»	»	154
Río	»	»	155
Criteria Alonso	»	»	156
Santiago Ponce	»	»	157
Julián Arranz	»	»	157 y 158
Mauricia Villas	»	»	159
Emiliano Ponce	»	»	160
Marcos Alonso	»	»	161
Plácido Alonso	»	»	161 y 162
Joaquín Arranz	»	»	163

Relación de propietarios de las fincas a que afecta la línea en proyecto.—Derivación de alimentación a Sequera de Fresno

Ayuntamiento	Barahona	Monte	1 al 13
Andrés Calvo	»	Cereal	14 al 16
Agustín Provencio	»	»	16 y 17
Paulino Carrasco	»	»	17 y 18
Cesáreo Barrios	»	»	19 y 20
Francisco de Diego	»	»	20 y 21
Ayuntamiento	»	»	21
Agustín Provencio	»	»	22
Marcos Martín	»	»	23
Marcelino Narro	»	»	23 y 24
Felipe Fernández	»	»	24
Herederos de Pedro Sanz	»	»	25
Francisco de Diego	»	»	26
Herederos de Eusebio Albertos	»	»	27
Felipe Fernández	»	»	28
Cipriano Ponce	»	»	28 y 29
Eugenio García	»	»	29
Mariano de Diego	»	»	30
Santiago Benito	»	»	30 y 31
Petra Martín	»	»	31
Ayuntamiento	Sequera de Fresno	Dehesa	32 a 42
Julián Arranz	»	Cereal	42 y 43
Fernanda Alonso	»	»	43
Marcos Delgado	»	»	44
Santiago Benito	»	»	44
Delfino Alonso	»	»	44 y 45
Angel Sanz	»	»	45
Fernando Alonso	»	»	46
Federico Martín	»	»	47
Raimunda Gutiérrez	»	»	47
Félix Delgado	»	»	48
Mariano Espeso	»	»	48 y 49
Gabino Martín	»	»	49
Luis Calvo	»	»	49 y 50
Faustino Delgado	»	»	50
Bonifacio García	»	»	51
Florencio Delgado	»	»	51 y 52
Gregorio Condado	»	»	52
Pedro Benito	»	»	52
Pedro Benito	»	»	53
Leopoldo Martín	»	»	54
Cañada	»	»	54 y 55
Federico Martín	»	»	55
Julián Arranz	»	»	56
Federico Martín	»	»	57
Marcos Delgado	»	»	58
Maximino Fernández	»	»	58 y 59
Eduardo Sanz	»	»	59 y 60
Félix Sanz Martín	»	»	60 y 61
Ayuntamiento	»	»	62
Juan Caridad	»	»	63
Máximo García	»	»	64
Máximo Fernández	»	»	64 y 65
Domingo Delgado	»	»	65 y 66
Eusebio Arciniega	»	»	66
Tejera	»	»	67

Relación de propietarios de las fincas a que afecta la línea en proyecto.—Alimentación a Sequera

Juan Illana	Sequera de Fresno.	Cereal.	1
Gabino Martín	»	»	1 y 2
Santiago Gutiérrez	»	»	2 y 3
Gregoria Martín	»	»	2
Santiago Benito	»	»	3
Carretera	»	»	4
Cecilio Calvo	»	»	5
Marcos Condado	»	»	5 y 6
Abdón Calvo	»	»	6
Antonio Montes	»	»	6 y 7
Andrés Ponce	»	»	7

Relación de propietarios de las fincas a que afecta la línea en proyecto.—Derivación de alimentación a Turrubuelo

Monte del Estado	Aldeanueva.	Monte.	1 al 3
Domingo Martín	Turrubuelo.	Cereal.	3
Juan de Diego	»	»	4
Anacleto Asenjo	»	»	5
Mariano Núñez	»	»	4 y 5
Feliciano Ponce	»	»	5
Juan Martín	»	»	6

Paulino Bernal	Turrubuelo.	Cereal.	6
Juan Lobo	»	»	7
Andrés Calvo	»	»	7
Inocente Sanz	»	»	8
Agueda González	»	»	8 y 9
Manuel Ponce	»	»	9
Agueda González	»	»	9
Mariano Núñez	»	»	10
Abilia Barahona	»	»	10
Juan Martín	»	»	10 y 11
Severiano Lobo	»	»	11
Anacleto Asenjo	»	»	11 y 12
Ruperto Alonso	»	»	12
Antonio Núñez	»	»	12
Martín Bernal	»	»	13
Sinforiano Martín	»	»	13
Lorenza Lobo	»	»	13 y 14
Abilia Barahona	»	»	14
Anselmo González	»	»	15
Jesusa Barahona	»	»	15
Justo González	»	»	16
Anacleto Asenjo	»	»	16
Valentina Bernal	»	»	16 y 17
Doroteo Bernal	»	»	17
Mariano Arribas	»	»	17 y 18
Doroteo Bernal	»	»	18
Agueda González	»	»	18
Abilia Barahona	»	»	19
Anselmo González	»	»	19
Mariano Núñez	»	»	20
Prudencia Bernal	»	»	20
Abilia Barahona	»	»	21
Domingo Martín	»	»	21
Pablo Alonso	»	»	21 y 22
Gertrudis González	»	»	22
Justo González	»	»	22 y 23
Froilán Barahona	»	»	23 y 24
Ruperto Alonso	»	»	24
Juan Martín	»	»	24
Paulino Bernal	»	»	24 y 25
Sofía Martín	»	»	25
Vicente Martín	»	»	25 y 26
Doroteo Bernal	»	»	26
Máximo Martín	»	»	26 y 27
Abilia Barahona	»	»	27
Francisco Bernal	»	»	27 y 28
Juan Martín	»	»	28
Martín Bernal	»	»	28 y 29
Juan Martín	»	»	29
Agueda González	»	»	30
Propios	Aldeanueva	Monte	164 a 173
Comunidad de Villa y Tierra	Fresno de Cantespino		174 a 197
Comunidad de	Sepúlveda		198 a 227
Propios	Riaza	Monte	228 a 250
Frutos Herranz	»	Cereal	251 y 252
Pedro Sanz Redondo	»	»	253
Jerónimo Liceras	»	»	254 y 255
Gregório del Cura	»	»	256
José Ruíz	»	»	257
Gregorio del Cura	»	»	257 y 258
Constantino Herrero	»	»	258
Gregorio Blanco	»	»	259
Eusebio Rico	»	»	260
Román Herrero	»	»	260 y 261
Demetrio Gil	»	»	261
Júlián de la Villa	»	»	262
Valentín Martínez	»	»	263
Santos Albertos	»	»	264 y 265
Benito Arribas	»	»	266
Bernabé González	»	»	267
Liborio Albertos	»	»	268
Juan Liceras	»	»	269
Teodoro Gonzalo	»	»	270
Francisco Martín	»	»	271
Florencio Gaona	»	»	272
Jerónimo Liceras	»	»	273
Victoriano Barahona	»	»	274
Félix Sanz Redondo	»	»	275
Mariano Gómez	»	»	276
Ayuntamiento	»	»	277
Angel Albertos	»	»	278
Francisco Martín	»	»	279
Pedro Villalvilla	»	»	280
Juan Cuesta	»	»	281
Constantino Herrero	»	»	282
Jesús Olmedilla	»	»	283 y 284
Luciano Redondo	»	»	285
Herederos de Francisco García	»	»	286
Herederos de Albertos	»	»	287
Gregorio Montero	»	»	288
María Sanz	»	»	289
Julián Moreno	»	»	290
Ayuntamiento	»	»	291 a 296

437

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 999

Precio de la leche fresca de vaca

A partir del próximo día 1.º de Abril, entrarán en vigor en esta capital y provincia, los precios de verano para la leche fresca de vaca siguientes:

Capital, San Ildefonso y el Espinar

Domicilio, 1,30 pesetas litro.
Despacho, 1,25 íd. íd.
Resto de la provincia, 0,90 íd. íd.
Segovia, 31 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes-Delegados Locales, industriales lecheros y público en general.

440

Instituto Provincial de Sanidad

Concurso para cubrir la plaza vacante y de reciente creación, de Conserje del Instituto Provincial de Sanidad en el nuevo edificio destinado a los servicios de dicho organismo y que en la actualidad existe en vías de pronta inauguración.

La plaza anunciada y objeto de este concurso, tiene la misión de la vigilancia, conservación y orden en el funcionamiento de dicho centro, sirviendo de informador del público, y teniendo a sus órdenes todo el personal subalterno que preste servicios en dicho Instituto, cobrando sus honorarios por concepto de nómina. Esta plaza está dotada de 3.500 pesetas anuales, vivienda gratuíta, luz eléctrica, agua, etc. y en general de los servicios municipales prestados al Organismo provincial.

La edad para tomar parte en este concurso será mayor de 23 años y la documentación necesaria es la siguiente:

Certificado de buena conducta.

Certificado de penales.

Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Certificado médico de estar vacunado, revacunado, no padecer enfermedad contagiosa y ser apto para el cargo a que aspira.

Instancia debidamente reintegrada dirigida a la Dirección del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, solicitando tomar parte en este concurso, a la que se acompañará la documentación anterior y cuantos méritos posea el solicitante.

Para la provisión de esta plaza se tendrá en cuenta lo preceptuado en la Orden de 25 de Agosto de 1939.

441

SUBASTA DE CUEROS

Se celebrará el día 10 de los corrientes y hora de las 12 en la Delegación Sindical Provincial, de los cueros vacunos que se produzcan por sacrificio o desuello de las reses que entren sacrificadas en esta Capital, durante el presente mes de Abril, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que obra en el Excmo. Ayuntamiento de Segovia y Sindicatos de la Piel y Ganadería.

Segovia, 5 de Abril de 1947.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

439

PINARNEGRILLO

De conformidad con el artículo 347 y siguiente de la Sección tercera de la Ordenación de las Haciendas Locales sobre la rendición de cuentas, se hace saber que se hallan expuestas al público las del año de 1946 en la Secretaría municipal, para que en el plazo de quince días más ocho, puedan interponerse los reparos y observaciones que contra las mismas pueda haber; bien entendido que pasado este plazo desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pinarnegrillo, 28 de Marzo de 1947.
El Alcalde, Francisco Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valtiendas.
Fuentesoto.

438

Junta vecinal de Pecharromán

Agregado del Ayuntamiento de Valtiendas (Segovia)

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de los terrenos comprendidos en la zona de riego de este término de Pecharromán que utilizan las aguas del arroyo Fuentesoto y del arroyo Valtiendas, para que concurran el día 12 del próximo mes de Mayo, a las once horas, al salón de actos de la Casa Concejo de esta Junta vecinal, para tratar en Junta general de los asuntos que a continuación se expresan:

1.º Constitución provisional de la Comunidad de regantes de Valtiendas en término de Pecharromán, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.º Nombramiento de la Comisión que ha de encargarse de redactar el proyecto de ordenanzas de la Comunidad y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, y de seguir el expediente hasta su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas.

3.º Fijación de las normas a que ha de ajustarse la Comisión que se nombre para redactar las ordenanzas y reglamentos citados.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Pecharromán, 31 de Marzo de 1947.
El Presidente de la Junta vecinal, Nicolás de Blas.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

378

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Segovia.

CAPITULO I

Naturaleza y extensión del Montepío

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 3 de Abril de 1946, se constituye con duración indefinida el Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Segovia, cuyo domicilio se fija en dicha capital.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la Previsión Social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo, tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades, como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º El *«Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Segovia»*, tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y en concepto de supletorio por los preceptos de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades y el Reglamento para su aplicación de 26 de Mayo de 1943.

Esta Entidad estará sometida a la jurisdición del Ministerio del Trabajo que ejercitará su intervención a través del Organo competente del mismo.

Art. 4.º El Montepío desarrollará su actividad en todo el territorio de la provincia de Segovia, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en el Capítuto XI de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 5.º El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

De los socios beneficiarios—Obligaciones y derechos

SECCIÓN 1.ª

De los socios protectores.

Art. 6.º Los socios protectores serán de dos clases:

a) Socios protectores obligatorios.
b) Socios protectores voluntarios.

Art. 7.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 8.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad, al sostenimiento del Montepío.

Art. 9.º Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la forma establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 10.º Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 7.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

1.º La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantia y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios, en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de aquélla.

3.º Remitir a este Montepío y por duplicado, un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellos, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa y categoria profesional.

4.º Remitir mensualmente a este Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor, en los casos de altas.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos, adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

SECCIÓN 2.ª

De los socios beneficiarios

Art. 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas que trabajen en la provincia de Segovia.

Art. 12. Serán derechos de los socios beneficiarios:

1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios, y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepío.

2.º Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes, por parte de las Empresas.

3.º Conocer la efectividad del pago que corresponda hacer a la Empresa por cuenta de los productores.

4.º La conservación de todos los derechos adquiridos cuando causen baja en el Montepío.

Art. 13. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora de la Entidad, a través del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Estar en posesión de la cartilla de identidad profesional, así como tener cubiertos los recuadros de la misma, especialmente con las fechas de altas y bajas al servicio de las Empresas, nombre de las mismas y salarios que perciba, debiendo figurar estampados los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por el Montepío, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

4.º Presentar unida a la solicitud de subsidio, la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

5.º Facilitar la inspección o intervención de los Inspectores e Interventores del Montepío, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para la aportación de datos necesarios para el expediente que se instruya con respecto a sus beneficios, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

6.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de subsidios y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 14. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de este Montepío, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos adquiridos si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 55 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 15. Los periodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, les serán computados como válidos a los interesados, debiendo estos satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja temporal en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que por la Entidad se autoricen.

SECCIÓN 3.ª

De los demás beneficiarios

Art. 16. Serán también beneficiarios todos aquéllos que sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, en virtud de la relación familiar que los una con los socios beneficiarios.

Art. 17. Serán obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Montepío por conducto del Director del mismo y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios y dentro de los plazos que en ellos se determinan, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1.ª

De la Asamblea General

Art. 18. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.

2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Organo Central competente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos por los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Organo Central competente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10. Resolver los recursos interpuestos por los socios con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos del Montepío, cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Art. 19. La Asamblea General estará integrada por miembros de la Construcción en sus modalidades de Empresarios, Técnicos, Administrativos y mano de obra, en número de 21, en la proporción que se establece para la Junta Rectora, y los Vocales natos siguientes:

El Director del Montepío, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

Art. 20. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 21 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 21. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Art. 22. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial, propondrán cada una al Organo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer período de funcionamiento.